

Celebrada el 16 de Diciembre de 1936

Presidió el señor Subsecretario, asistieron los Directores señores Elgueta, Fischer, Flores, Ygquierdo, Müller, Phillips, Saavedra, Seale y Valdés, el Sub-Gerente señor Marichal y el Secretario señor del Río. Asistieron también el Vice-Presidente señor Schmidt, el Abogado señor Allende y el Delegado del Banco ante las Instituciones de Fomento, señor Duego.

Excusó su inasistencia el Gerente, señor Meyerholz.

Se leyó y fue aprobada el Acta de la sesión anterior.

Se dio lectura a la memoria de operaciones efectuadas desde el

1 hasta el 11 de Diciembre de 1936, con los siguientes totales:

Desembolsos al Pueblo	\$ 2.028.475.99
-----------------------	-----------------

Redescuentos a Bancos accionistas	798.491.-
-----------------------------------	-----------

Prestamos	
-----------	--

a la Caja de Crédito Popular; ley 5.398	250.000.-
---	-----------

a la Caja de Crédito Agrario; ley 5.185	1.900.000.-
---	-------------

con garantía de Títulos; ley 5.069	200.000.-
------------------------------------	-----------

Operaciones de cambio;

Periodo N° 102, y al 12 de Diciembre

Ley 5.107	Ventas U.S.\$	400.000.-
-----------	---------------	-----------

Leytas de exportación y de seguros	Compras "	18.685.93
------------------------------------	-----------	-----------

Decreto. Ley 103	idoro	116.122.91
------------------	-------	------------

Ventas U.S.\$	44.007.91
---------------	-----------

id. £	2.332.3.5
-------	-----------

Decreto. Ley 642	Compras U.S.\$	19.561.86
------------------	----------------	-----------

Operaciones.

Redescuentos.

Exportaciones autorizadas por la Comisión

Nº 291.453.78

Se dio cuenta de que las siguientes empresas bancarias del país, tenían pendientes al 11 de diciembre de 1936, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Banco de Ceres	\$ 1.342.232.24
Banco Español - Chile	9.687.570.03
Banco Italiano	3.289.575.50
Banco Francés e Italiano	<u>571.250.-</u>
	<u>\$ 14.890.627.77</u>

Las empresas restantes no tienen redescuentos pendientes a la fecha indicada.

Tasas de Redescuento	Redescuento al Pùblico	6%
	Redescuento a Bancos Accionistas	4½%
	Redescuento a Bancos Accionistas por operaciones de trigo de 1936	3½%
	Redescuento al Instituto de Crédito Industrial	5%
	Prestamos de Emergencia a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 5.621)	4½%
	Redescuento a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 5.621)	5%
	Redescuento a la Caja Nacional de Ahorros por operaciones de trigo de 1936 (Ley 5.621)	4%
	Operaciones garantizadas con vales de prenda (Ley 5.069)	4½%
	Operaciones garantizadas con vales de prenda de trigo de 1936 (Ley 5.069)	3½%
	Prestamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto Ley N° 182)	4½%
	Operaciones con la industria salitrera (Leyes N° 5.185, 5.207 y 5.250) cuyos plazos no excedan de 90 días	3%
	Operaciones con la industria salitrera (Leyes N° 5.185, 5.207 y 5.250) cuyos plazos sean mayores de 90 y menores de 180 días.	4%
	Operaciones con las Instituciones de Fomento (Ley 5.185)	3%
	Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola hasta \$10.000.000.- (Ley 5.185)	2%
	Prestamos a Instituciones Hipotecarias (Decreto Ley 466, Leyes N° 5.044, 5.088 y 5.441)	1%
	Prestamos a la Junta de Exportación Agrícola (Ley 5.398)	3%
	Prestamos a Municipalidades y otras Reparticiones Gubernativas (Ley 4.993)	4½%
	Prestamos al Fisco (Ley 5.296)	2%
	Prestamos al Fisco (Ley 5.331)	2%
	Redescuento al Fisco (Decreto Ley N° 364)	2%
	Operaciones pendientes del Decreto Ley N° 127	2%

Límites de Crédito

A indicación del señor Presidente el Directorio acordó renovar por 6 meses, hasta el 30 de junio de 1937, los límites de crédito para redescuentos y adquisiciones de letras que tienen acordados las agencias para sus operaciones con los Bancos accionistas, en la forma que se establece en el siguiente cuadro:

a la vuelta.

	Talcahuano	Quillota	Antofagasta	Valparaíso	Concepción	Valdivia	Magallanes	
Redes- cuentos	Adq. de letras	Redes- cuentos	Adq. de letras	Redes- cuentos	Adq. de letras	Redes- cuentos	Adq. de letras	Total
Banco. Alemán Transatlántico		0,5		5,0	1,0	0,5	1,0	8,0
" de Concepción					1,0			1,0
" de Chile	1,0	1,0		5,0	5,0	2,0	2,0	16,0
" de L. Edwards y Cia.				2,0	1,0			3,0
" Español-Chile	0,5			6,0		2,0	2,0	10,5
" Francés e Italiano p. d.p.				0,5				0,5
" Germainico de la d. del S.				1,0				1,0
" Italiano				1,0				1,0
" Londres y d. del P. Edo.	0,5	0,5		4,0	3,0	2,0	1,0	15,0
" de Languihue							0,2	0,2
The National City Bank of N. Y.				3,0	2,0			5,0
Banco de Osorno y La Unión						3,0		3,0
" de Puerto Nuevo, Magallanes							0,5	0,7
Total	2,0	2,0	27,5	12,0	7,5	1,0	8,2	64,9

Balance General

Gastos y Ganancias. - Distribución de Utilidades. - Dividendos. - Cierre del Registro de accionistas. - El señor Presidente sometió a la consideración del Directorio el balance aproximado al 31 de Diciembre en curso, y la siguiente distribución de utilidades que arroja el ejercicio del presente semestre:

Utilidades

Intereses	\$ 9.205.000.-
Dividendos	51.300.-
Comisiones	1.106.300.-
Diferencia de Cambios	500.-
Comisiones por conversiones a oro	200.000.-
Ley 5.107; incremento Fondos de Conversión	160.000.-
Utilidad balance oro y monedas extranjeras	359.530.-
Utilidad bruta	\$ 11.082.630.-

Gastos.

Sueldos y gratificación al personal, s/. Ley E.E.P.P.	\$ 1.885.600.-
Reenumeración de Directores	55.000.-
Consumo de Materiales	40.000.-
Ley 5.107; Compra de Comisiones	250.000.-
Gastos Generales	755.000.-
Al flete	\$ 2.985.600.-

Del frenal.	\$ 2.985.600.-
Impuesto Ley 5786 (Chiffre)	\$ 3.055.600.-
	\$ 8.027.030.-
Cas Ligas.	
Bienes Raíces	\$ 760.000.-
Material y Elaboración de Billetes	750.000.-
Muebles	18.330.-
Utilidad líquida	\$ 6.498.700.-
Distribución.	
20% a Fondos de Reserva (Art. 99 N° 1.)	\$ 1.299.740.-
5% a Fondo de Beneficio de Empleados (Art. 99 N° 2.)	324.935.-
Dividendo semestral de \$40.- por acción (8% sobre 95.060 acciones) (Art. 99 N° 3.)	3.802.400.-
Fondo de Reserva para futuros dividendos (Art. 99 N° 4)	535.812.50
Regalía al Fisco (Art. 99 N° 4)	535.812.50
	\$ 6.498.700.-

El Directorio aprobó el balance, distribución de utilidades y el reparto de dividendos sujetado por el señor Presidente, y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 12 de los Estatutos del Banco acordó cerrar el registro de accionistas ^{hasta el 30} de Diciembre en curso, ambas fechas inclusivas.

Superintendencia
de Bancos.

Circulares. — En virtud de lo previsto en el Art. 8º de la Ley general de Bancos se dio cuenta de haberse recibido las circulares N° 218 y 219, de la Superintendencia de Bancos, que tratan acerca de "Fijación de Cambios" y "Balances Semestrales", respectivamente.

Caja de Crédito Popular.

Tasas máximas de interés sobre depósitos. — Se dio cuenta de haberse recibido el Oficio N° 406, fecha 15 del corriente, de la Caja de Crédito Popular, solicitando que sea modificado el acuerdo tomado por el Directorio del Banco Central el 12 de Diciembre de 1934, aprobado por la Superintendencia de Bancos, en virtud del cual se autorizó a dicha Institución para abonar intereses hasta de 5½% anual sobre los depósitos que reciba en su Sección Ahorros, cualesquier que sean sus plazos y mientras el total de ellos no exceda de \$ 30.000.000.

La modificación que ahora se solicita sería para aumentar este límite de \$ 30.000.000.- a \$ 50.000.000.- En virtud del acuerdo anterior, los depósitos en la Sección Ahorros de la Caja de Crédito Popular que excedan del límite fijado de \$ 30.000.000.- no pueden ser abonados con un interés superior al 4½% anual. La misma regla se aplicaría una vez aprobada la modificación solicitada, para los depósitos que excedan del límites de \$ 50.000.000.-

El Directorio, considerando que para poner en vigencia el acuerdo que pudiese adoptarse, es necesario que éste cuente con la aprobación de la Superintendencia de Bancos, en consonidad a lo previsto en la ley N° 4.291, de 15 de Febrero de 1928, acuerdó a la mesa que pusiera en conocimiento de dicha Repartición la solicitud elevada por la Caja de Crédito Popular, a fin de que la mencionada Superintendencia informe al Banco sobre el particular.

Universidad de Chile.

Escuela de Comercio y Economía Industrial. — Se dió lectura a una

comunicación, fecha 14 del corriente, del Decano de la Facultad de Comercio y Economía Industrial de la Universidad de Chile, en la cual solicita del Banco la renovación por el próximo año de la beca de \$ 1.800.- anuales acordada por el Directorio para que uno de los alumnos de la Escuela dependiente de dicha Facultad pueda concretar en algunas de las Secciones del Banco Central la práctica que ha realizado durante el presente año.

El Directorio acordó acceder a dicha solicitud.

Caja de Crédito Agrario

Ley N° 4806. — El Presidente, señor Subercaseaux, expuso que con referencia a lo tratado en la sesión anterior respecto a la fijación de una tasa especial de redescuento solicitada por la Caja de Crédito Agrario para realizar algunas operaciones en conformidad a las disposiciones de la ley N° 4806, había sido llamado por el señor Ministro de Hacienda a fin de estudiar una solución que permitiera al Banco Central atender la petición de la Caja de Crédito Agrario, sin que ello significara una inflación del circulante que pudiera producir perjuicios a la economía nacional.

En este sentido el señor Ministro le ofreció constituir en el Banco Central un depósito a plazo por \$ 20.000.000.-, sumo equivalente a las nuevas operaciones que presentaría la Caja de Crédito Agrario en conformidad a la ley citada.

El señor Subercaseaux manifestó, además, que había expresado al señor Ministro que en esas condiciones la operación de que se trataba no tenía el inconveniente que habían aducido varios de los señores Directores del Banco, en orden a que ello pudiera causar una inflación del circulante y la consiguiente desvalorización de la moneda y que, en consecuencia, habría quedado de constituir el acuerdo nuevamente a la consideración del Directorio en las condiciones mencionadas.

En virtud de lo expuesto, el señor Presidente hizo indicación para que el Directorio, en uso de la facultad que le otorga el Art. 5º de la ley orgánica del Banco, acordara fijar una tasa especial de redescuento, del 5% anual a los Bancos accionistas, para letas hasta por un total de \$ 20.000.000.-, cuyo vencimiento no exceda de seis meses, que estén plenamente garantizadas con productos agrícolas orgánico y que hayan sido descontadas a no más del 5% anual, inclusive comisiones. Esta misma tasa se aplicaría también a las operaciones de igual naturaleza que pudiera presentar al Banco la Caja de Crédito Agrario conforme a lo dispuesto en el Art. 2º de la ley N° 4806 de 24 de Enero de 1930.

El Director señor Phillips expuso que el ofrecimiento del señor Ministro de Hacienda de efectuar un depósito a plazo para evitar el inconveniente de inflación del medio circulante que representan estas operaciones, no cumpliría, a su juicio, con este objeto. Cree, además, que existen también otras razones que no hacen aconsejable tomar un acuerdo para la fijación de una tasa especial de redescuento a fin de facilitar las operaciones que debe hacer la Caja de Crédito Agrario a un interés muy bajo en comparación con el interés conveniente. Despues de referirse a las observaciones que sobre este

mismo punto se hicieron en la sesión anterior, el señor Director manifestó que es lícito que se lo tome un acuerdo que permitiera a la Caja de Crédito Agrario efectuar determinados redescuentos en condiciones tan excepcionales, cuando los Bancos comerciales que son los vendedores capitalistas del Banco Central tienen fijada en la actualidad una tasa de redescuento para las operaciones corrientes del 4½ % anual.

Los señores Saavedra y Seale manifestaron su opinión en términos más o menos semejantes a los del señor Phillips.

El Director señor Müller expuso que, en la forma propuesta, él no encontraba que la fijación de la tasa de redescuento de que se trata pudiera tener los peligros que se habían manifestado en la sesión anterior y que no creía tampoco que con estas operaciones la Caja de Crédito Agrario invadiera el campo de los Bancos comerciales, ya que se trata del redescuento de letras de cambio con determinadas garantías, que siempre ha sido atendido solo por la Caja de Crédito Agrario. Sin embargo, para salar de la situación, hizo indicación, a fin de informar al Ministerio de Hacienda que ofreciera el depósito de \$ 20.000.000.- a que se la lea referencia a algunos de los Bancos comerciales en las mismas condiciones en que sería efectuado en el Banco Central, esto es, a seis meses plazo y sin intereses, a fin de que con ese fondo el Banco que se interesaría por realizar la operación, pudiera a tender, a un interés no superior al 3 %, las necesidades de crédito que la solicitado la Caja de Crédito Agrario. Si los Bancos comerciales no tuvieran interés en realizar estas operaciones, quedaría tomado el acuerdo para que ellas fueran efectuadas por el Banco Central, de acuerdo con la indicación, y fijando la tasa especial de redescuento del 3 % anual que la propuesto el señor Presidente.

Sobre la votación de la indicación del señor Subercaseaux con la modificación insinuada por el señor Müller, el Directorio acordó aceptarla por 6 votos contra 3. Votaron por la afirmativa los señores Aldunate, Gisbert, Flores, y Guierdo, Müller y el Presidente, señor Subercaseaux. Votaron por la negativa los señores Phillips, Saavedra y Seale.

El Director, señor Vatchy, estuvo por suspender toda resolución acerca de este asunto hasta la próxima sesión, a fin de estudiarlo con mayor detenimiento.

En conformidad a este acuerdo se pidió al Presidente, señor Subercaseaux, que se acercara al señor Ministerio de Hacienda a fin de pedirle que ofreciera a algunos de los Bancos comerciales el depósito que se la mencionado, para que ellos otorguen a la Caja de Crédito Agrario las facilidades que la solicita del Banco Central.

Si los Bancos comerciales no tuvieran interés en realizar estas operaciones, y así lo expresara el señor Ministerio de Hacienda, se acordó aceptar el depósito del Gobierno por \$ 20.000.000.- a seis meses plazo y sin intereses, fijando al mismo tiempo a los Bancos accionistas una tasa de redescuento del 3 % anual para letras cuyo vencimiento no exceda de seis meses, que estén plenamente garantizadas con productos agrícolas o ganado y que hayan sido descontadas a no más de 5 % anual, incluyendo

comisiones. Los redescuentos en estas condiciones se limitarán a un total de \$ 20000.000., y podrán hacerse también a la Caja de Crédito Agrario en virtud de lo dispuesto en el art. 2º de la ley n.º 4806 de 27 de Enero de 1930.- En las líneas "hasta el 30" y "yudiera", valeu.

Se levantó la sesión.

~~R. Seale
quauifiole~~

~~W. clinton~~

~~A. Hatch~~

~~O. Alkire~~

~~millonarios~~

~~C. G. Smith~~

~~H. Hatch~~

~~Kris Oldman~~

~~G. Wallace~~

~~J. L. Samek~~

~~W. D. Hark~~